

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO, VIVIENDA Y DERECHOS CIUDADANOS

Álvaro Queipo Somoano, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad a lo previsto en los artículos 139 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Vivienda (12/0142/0015/20104).

ENMIENDA

Enmienda de modificación del artículo 4 que quedaría redactado como sigue:

Artículo 4. Principios rectores de la política de vivienda.

1. ~~La intervención pública en materia de vivienda corresponde a la Administración del Principado de Asturias y a los concejos, en el ejercicio de sus respectivas competencias, de acuerdo con lo previsto en esta ley y en la normativa básica estatal.~~ **La aplicación de esta Ley y de las políticas públicas en materia de vivienda y suelo se regirán por los siguientes principios:**

2. ~~Dicha intervención se regirá por los siguientes principios:~~

a) ~~El reconocimiento y cumplimiento de la función social de la propiedad del suelo y de la vivienda, como base para asegurar su uso conforme al interés general y a su destino como residencia habitual y permanente~~ **Proteger y establecer los derechos y obligaciones de las personas propietarias, adquirentes y arrendatarias de viviendas incidiendo en el deber de mantener las condiciones de calidad de las mismas y el correcto régimen de uso.**

b) ~~La accesibilidad universal y el diseño~~ para todas las personas como criterios obligatorios en la promoción, rehabilitación y adaptación de viviendas.

c) La sostenibilidad ambiental, la eficiencia energética, **la conectividad** y la calidad constructiva, en todas las actuaciones públicas y privadas relacionadas con la vivienda.



Junta General
del Principado de Asturias

GRUPO PARLAMENTARIO
POPULAR

- d) La consideración de la vivienda como un determinante esencial de la salud y el bienestar de la población, promoviendo actuaciones que garanticen condiciones de habitabilidad, salubridad y confort térmico, así como entornos residenciales saludables, en coherencia con las políticas de salud pública. En el desarrollo reglamentario de la presente ley deberá tenerse en cuenta esta perspectiva de salud, de forma transversal, en la definición de las actuaciones y medidas a adoptar.
- e) La calidad arquitectónica y el fomento del diseño y la innovación, en coherencia con lo establecido en la legislación estatal y europea en materia de edificación y calidad de la arquitectura.
- f) El reconocimiento de la función social de la arquitectura en la configuración de un entorno residencial digno, sostenible e inclusivo.
- g) La suficiencia y planificación del parque de vivienda protegida, ~~especialmente en régimen de alquiler, instrumento para facilitar el acceso a una vivienda asequible a~~ **como medida facilitadora de acceso a una vivienda asequible para la población** con mayores dificultades.
- h) La igualdad de trato y la no discriminación en el acceso a la vivienda, con especial atención a colectivos vulnerables y a situaciones de emergencia residencial, incluyendo, entre otros, a las personas en situación de sinhogarismo, víctimas de violencia de género, personas con discapacidad o dependencia y familias monoparentales.
- i) La participación ciudadana y la transparencia en las actuaciones públicas en materia de vivienda, incluida la adjudicación de viviendas protegidas y la gestión del parque público.
- j) La coordinación entre Administraciones públicas y la colaboración con entidades del tercer sector, del sector privado **y sectores profesionales relacionados con la vivienda**, para la ejecución efectiva de las políticas de vivienda.
- k) La eficiencia en la utilización de los recursos públicos, promoviendo la evaluación, el seguimiento y el control del impacto de las políticas de vivienda.
- l) El fomento de la rehabilitación edificatoria, con especial atención a la mejora de la accesibilidad, la eficiencia energética y la regeneración urbana y rural.
- m) El fomento de fórmulas de acceso a la vivienda basadas en la economía social, especialmente las cooperativas de vivienda sin ánimo de lucro y en régimen de cesión de uso, que contribuyan a ampliar la oferta de vivienda protegida, garantizar su asequibilidad y favorecer la estabilidad y cohesión social.



- n) La promoción de medidas de apoyo y programas de incentivo que favorezcan la emancipación de las personas jóvenes, facilitando la reducción de la edad de acceso a una vivienda digna.
- ñ) La **promoción de medidas de apoyo orientadas a conseguir una** progresiva reducción de la tasa de esfuerzo económico necesaria para acceder a una vivienda adecuada, como medio para garantizar la asequibilidad.
- o) El desarrollo, consolidación y actualización permanente del Sistema Asturiano de Vivienda Protegida, entendido como un conjunto estructurado y coherente de actuaciones públicas orientadas a asegurar, de forma estable y duradera, el acceso a la vivienda protegida en condiciones de asequibilidad, adecuación y permanencia, con especial atención ~~al régimen de alquiler~~ y a los colectivos con mayores dificultades de acceso al mercado libre.
- p) La colaboración de las personas que soliciten o resulten adjudicatarias de viviendas protegidas con la Administración, facilitando la información necesaria para la comprobación de los requisitos y para el adecuado ejercicio de las funciones de control previstas en esta ley.

JUSTIFICACIÓN

Mejora de técnica legislativa.

Palacio de la Junta General, 23 de marzo de 2026

Álvaro Queipo Somoano
Portavoz